Quito, 14 de Marzo de 2016

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

Por medio de la presente solicito a usted proceder al registro de las escritura de constitución de la compañía SHAYPHARM S.A.

Atentamente,

Dr. Juan David Polit
Matrícula 3662 CAP

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0003001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

CORPORACION SHAYPHARM S.A.

CUANTIA: USD. 800.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. **2016-17-01-040-P01270**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) de MARZO del año dos mil dieciséis, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen el señor **YAKOV BUZAGLO**, de estado civil divorciado; y, la señorita **LILIAN MARINELA SOTOMAYOR COILA**, quien declara de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y peruana la segunda, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias de este contrato que a celebrarlo proceden, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen por sus propios derechos, al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía anónima, el señor Yakov Buzaglo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado; y, la señorita Lilian Marinela Sotomayor Coila, de nacionalidad peruana y de estado civil

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torre

soltera. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **CORPORACION SHAYPHARM S.A. TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía **CORPORACION SHAYPHARM S.A.,** se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **CORPORACION SHAYPHARM S.A.,** en todas sus operaciones girará con esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto la prestación de servicios administrativos, comerciales, planificación financiera, facturación y registro, personal y distribución física y logística a cambio de una retribución o por contrato relacionados con la industria farmacéutica. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales comerciales principales y/o complementarias vinculadas directa o indirectamente con el mismo, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Podrá asimismo importar, comercializar y arrendar sin limitación alguna, bienes muebles e inmuebles y equipos relacionados con su objeto en cualquiera de sus fases o modalidades. La compañía podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como

promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la moral o el Orden Público en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION.- CORPORACION SHAYPHARM S.A.,** tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de ochocientas acciones de un dólar norteamericano cada una, el cual será pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) en numerario una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar norteamericano cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade T.

acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve (189) y siguientes de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta (249 y 250) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o

agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. c) Fijar la retribución de comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y cinco (235) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por uno de los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará, de preferencia, a lo preceptuado en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo quince (15) de este Estatuto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares dirigidas a aquellos accionistas que así lo

hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.-** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en el Artículo catorce (14), la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade

el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido por la Superintendencia de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. Convocar y presidir la Junta General. b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General designe su reemplazo. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. g) Comprar, vender o prendar bienes

muebles de todo tipo y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos. h) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Presidente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Comprar, vender o prendar bienes muebles de todo tipo y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos. g) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones. j)

Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. **ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, por un año, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre

los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. **CAPITULO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas en numerario de la siguiente forma:

Accionista	Capital Suscrito	No. de Acciones
Yakov Buzaglo	US$ 792	792
Lilian Sotomayor	US$ 8	8
TOTAL:	US$ 800	800

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social en numerario. De conformidad con la Ley de Compañías, el 25% del capital suscrito será pagado una vez que la compañía esté inscrita en el Registro Mercantil. El restante 75% se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. La inversión realizada por la señorita Lilian Sotomayor, es inversión extranjera directa. **CAPITULO SEPTIMO: NOMBRAMIENTO DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en el Artículo Vigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señorita Lilian Sotomayor; y como Gerente General de la misma al señor Yakov Buzaglo. **CAPITULO OCTAVO: DECLARACIONES ADICIONALES uno.-** Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la

veracidad, legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía y esta escritura. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, que será pagado en un 25%, mediante depósito en una institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el "Capítulo Sexto De la Integración del Capital" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas, declaran bajo juramento que el dinero que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Uno. Autorizamos a los doctores Eduardo Pólit Molestina y/o Juan David Pólit, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Juan David Pólit, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha

bajo el número treinta y seis sesenta y dos (3662). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) YAKOV BUZAGLO,
C.C. 1792059253

f) LILIAN MARINELA SOTOMAYOR COILA
Pasp. No. C 289960

La Notaria

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Tor

BASICA EMPLEADO V0443V4444

BUZAGLO PUTANU

ABUTBUL DINA

QUITO
2016-03-20

2026-03-20

REPÚBLICA DEL ECUADOR

172705925

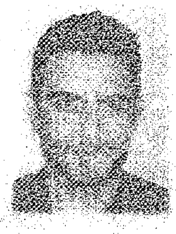

CIUDADANIA

BUZAGLO
YAKOV

Israel
Ashkelon

1977-01-09

ECUATORIANA

DIVORCIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023

023 - 0285 1727069253

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BUZAGLO YAKOV

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO IÑAQUITO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que me fue exhibido a la vista

Quito, 10 MAR 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES

Notaria 40

Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torr

Dra. Paola Andrade Jurr

Notaría 40
Quito
Ecuador

VISAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SALIDA MIGRACIONES
SA 002 UCMO092
UCMO092 MIGRACIÓN UCMO092

R-H

E.N 002 UCMO092
UCMO092 MIGRACIÓN UCMO092

VISA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición /Place Of Issue	Válido a partir del / Valid From	Válido hasta / Valid Until
QUITO	22/08/2014	21/08/2016

Número de entradas / N° of Entries: Múltiples
Número de Documento / Document N°: WRACXPDG
Tipo / Type: 12 XI EC
Actividad / Activity: RESIDENCIA TEMPORAL MERCOSUR
Apellido, Nombres / Surname, Given Names: SOTOMAYOR COILA LILIAN MARINELA

Número de Pasaporte /Passport N°	Género / Sex	Fecha Nacimiento / Birth Date	Nacionalidad/ Nacionality
C289960	F	03/10/1989	PERUANA

Observaciones / Remarks: VISA VÁLIDA POR 2 AÑOS
$200,00
0102504
Ecuador

V<ECUSOTOMAYOR<COILA<<LILIAN<MARINELA<<<<<<<
WRACXPDG<2PER8910037F1608218<<<<<<<<<<<<<<<

03

OBSERVACIONES

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN QUITO
PASAPORTE ANTERIOR No. 6133239
No. DE ORDEN ..... 1662 ..... ACTUACION 220 .....
TARIFA ..... 59 .....
DERECHOS s/c. ..... 35.00 ..... US$ ..... 35.00 .....
Quito, 08 de agosto de 2014

Fernando Chau Pérez-Aranibar
Cónsul General Adscrito

PASAPORTE

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE No. - PASSPORT No.	C289960
APELLIDOS - SURNAMES	SOTOMAYOR COILA
NOMBRES - GIVEN NAMES	LILIAN MARINELA
SEXO - SEX	F
NACIONALIDAD - NATIONALITY	PERUANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	46345674
LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH	AREQUIPA
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH	03 OCT 1989
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE	08 AGO 2014
FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY	08 AGO 2019

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERSOTOMAYOR<COILA<<LILIAN<MARINELA<<<<<<<
C289960<<4PER8910037F1908088<<<<<<<<<<<<<<04

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7725170
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705546404 POLIT GARCIA JUAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	**CORPORACION SHAYPHARM S.A.**	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N82	
OPERACION PRINCIPAL	N8211.00	ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓNO POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **13/04/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

10/03/2016 9.45 AM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

Factura: 001-001-000008729

20161701040P01270

000010

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701040P01270

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2016, (15:32)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BUZAGLO YAKOV	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1727059253	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SOTOMAYOR COILA LILIAN MARINELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	C289960	PERUANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	LA FLORESTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torre

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 16511

2939730KZIEAOH

00000[illegible]

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11260
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1216
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /10/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION SHAYPHARM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG Y P.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CORPORACION SHAYPHARM S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: EL BATAN	CIUDADELA:
CALLE: ELOY ALFARO	NÚMERO: N32-650	INTERSECCIÓN/MANZANA: RUSIA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ED. TROYA	OFICINA No.: 1
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 226 0660	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jacob@corpokls.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 992603758	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
JUNTO A LA ALIANZA FRANCESA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
YAKOV BUZAGLO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1727059253

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, VALORES Y SEGUROS
19 ABR 2016
Paola 15h40
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
19 ABR 2016
Paola 17h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no debe llenarse con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS VA-01.2.1.4-F1

19 ABR 2016

Sr. Ricardo Vera C.
C.A.U. - QUITO

19 ABR 2016

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTADO DE CUENTA

NOMBRE	YAKOV BUZAGLO
DIRECCION	AV ELOY ALFARO E32- 656 Y RUSIA - EDIF. TROYA PISO 1
BARRIO	INAQUITO
CIUDAD	0 - -
CANAL DE PAGO	VENTANILLA
BANCO	-
CUENTA O TARJETA	-

PERIODO DE CONSUMO	FEBRERO 2016
C.I./RUC	1727059253
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	RESIDENCIAL
NUMERO	22260660
FECHA DE VENCIMIENTO	11 - ABRIL - 2016

REFERENCIA ULTIMA FACTURA No.	001-777-029129221
MESES IMPAGOS	0
FECHA DE EMISION	10/03/2016
VALOR RECLAMO	0
VALOR PAGADO	$ 49.21

CUPON NUMERO : 360568008

DETALLE DE RUBRO

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	TARIFA
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNE	26m40s	0.77	
LLAMADA A PORTA AUTO	101m23s	14.70	
LLAMADA CNT MOV AUTOMATICA	14m10s	0.57	
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	142m12s	20.62	
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDE	34m47s	0.59	
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNE	1m11s	0.05	
PENSION BASICA	-	6.20	
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72	
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50	
CONSUMO LOCAL	115m26s	1.22	
SUBTOTAL	-	43.94	
I.C.E (15%)	-	0.00	
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%	-	5.27	
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00	
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00	
TOTAL FACTURA	-	49.21	
INTERES POR MORA	-	0.00	
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00	
VALOR NOTAS	-	0.00	
VALORES EN RECLAMO	-	0.00	

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	TARIFA
PAGOS	-	49.21	
TOTAL A PAGAR	-	0.00	

ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1727059253 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con l cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.
Todos los rubros de tv por suscripción gravan impuestos de ley ICE 15% e IVA 12%, con excepción de Garantía Extendida.

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: PICHINCHA CAJA: SUCURSAL NORTE FECHA DE PAGO: 13-03-2016 11:36

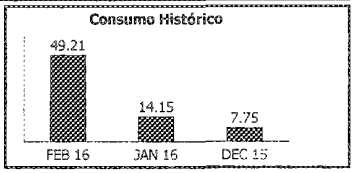

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA ARCOTEL: 1800-567-567

PERIODO DE CONSUMO FEBRERO 2016

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
360568008	22260660	11 - ABRIL - 2016	0	$ 49.21

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: PICHINCHA CAJA: SUCURSAL NORTE FECHA DE PAGO: 13-03-2016 11:36